



madrid
+salud

Departamento de Seguridad Alimentaria
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf22031

Consulta:

Necesidad de RGSEAA de cocinas que comparten espacios y suministran comidas a través de plataformas de intermediación de pedidos (cocinas fantasma)

4/04/22

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 4/04/22

Número:	
Inf22031	
Asunto:	
Necesidad de RGSEAA de cocinas que comparten espacios y suministran comidas a través de plataformas de intermediación de pedidos. (cocinas fantasma)	

TEXTO CONSULTA

“Realizada visita de inspección por los Servicios de Inspección de este Departamento de Salud, al establecimiento de referencia, con motivo de inspección de denuncia, se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

- 1. El titular de la instalación, dispone de XXX pequeñas cocinas que son alquiladas a otras empresas de restauración. Algunas las utiliza el titular también. Dicho titular da servicio de mantenimiento, almacén común de producto no perecedero, tren de lavado, y de mostrador de entrega de alimentos a los mensajeros de XXXX y otras compañías parecidas que van a recoger allí los pedidos.*
- 2. En el ámbito comercial, se requirió explicar por escrito a quién paga el consumidor final, cómo pagan a XXXX los operadores de las cocinas y en qué dirección realizan la entrega de la comida y verbalmente nos indicaron que el 99% de los encargos de comida se realiza por medio de plataformas de pedidos, el consumidor final paga a la plataforma y ésta al operador de la cocina. ¿estos operadores de las cocinas actúan mayormente como proveedores de estas plataformas de pedidos, deberían estar inscritos en el RGSEAA?”.*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

En la actualidad han proliferado este tipo de instalaciones con múltiples cocinas en suelos con uso residencial, denominadas “cocinas fantasma”, que comparten espacios y que sólo sirven comidas a través de plataformas de intermediación de pedidos; considerando la actividad y ante la duda sobre si sería necesario que este tipo de empresas tengan que inscribirse en el RGSEAA, se realiza consulta al órgano competente de la Comunidad de Madrid, desde donde nos contestan lo siguiente:

“La actividad de alquiler de instalaciones a otras empresas de restauración no puede clasificarse en ninguna de las categorías (producción, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transporte o importación de alimentos), recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Por tanto, la empresa arrendadora y propietaria de estas instalaciones no está obligada a inscribirse en el RGSEAA, mientras no ejerza una actividad sujeta a RGSEAA conforme al citado Real Decreto.

Cada empresa individual o usuario de cada cocina que sea arrendataria de estas instalaciones para ejercer su actividad como restaurante, está excluida de RGSEAA, conforme a lo dispuesto en la Guía para Registro Sanitario de las Empresas y Establecimientos Alimentarios de la AESAN, apartado IV.B. "Empresas y Establecimientos que quedan excluidos del RGSEAA. Ciertas Especificaciones" 2. "Establecimientos que preparan, venden y sirven para su consumo en los mismos y las empresas titulares de estos", que indica que están excluidos de RGSEAA "los locales de preparación de comidas preparadas que atienden al consumidor final exclusivamente mediante reparto a domicilio",

Todo ello, sin perjuicio de la plena responsabilidad de los operadores económicos respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La actividad de alquiler de instalaciones a otras empresas de restauración no puede clasificarse en ninguna de las categorías recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Por tanto, la empresa arrendadora y propietaria de estas instalaciones no está obligada a inscribirse en el RGSEAA.

2.- Cada empresa individual o usuario de cada cocina que sea arrendataria de estas instalaciones para ejercer su actividad como restaurante, está excluida de RGSEAA, conforme a lo dispuesto en la Guía para Registro Sanitario de las Empresas y Establecimientos Alimentarios de la AESAN y en el RD 191/2011, puesto que entregan exclusivamente al consumidor final, con reparto a domicilio en este caso.